

Combenio con el Sr.
Otaduy p^a la enagenacion.

En la Villa de Arachavateta a diez y ocho de
Marzo de mil ochocientos cuarenta i nueve D.^o Manuel
José de Velasco y Alvarez vecino de Victoria y Patrono
único de sangre del antiguo Hospital fundado en la
Villa de Escondiza, por D.^o Juan de Mondragon Acarria
= Masabal; dijo: que siendo el objeto primitivo de esta
fundacion el socorro de los pobres enfermos y peregrinos
transcuntes, se observa hace muchos años que por
efecto de una experiencia bien calculada, los socorros
se dispensan o en el domicilio mismo de los pobres,
o en una Casita destinada a este fin, sin hacer
uso para ello de los grandes e incómodos salones
que existen en dicho antiguo Hospital, y por
estas razones, y con el objeto de sacar mayor
producto y renta de dicho edificio ha convenido
con el Sr. D.^o Eugenio Otaduy vecino de la misma
Villa de Escondiza en venderle aquella finca
con su huerta, y demas accesorios que los tenemos
y bajo las condiciones siguientes:

1.^a

Que el valor de todo el edificio su huerta, y
demas accesorios se ha regulado por el Arquitecto
D.^o Mariano José de Lascurain en ochenta
i dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
reales vellón segun la tasacion que acompaño,
y el Sr. Otaduy se obliga a pagar ochenta y dos
mil, e quinientos rs. vn, cuya cantidad quedará
en su poder a cargo reservativo al tres por
ciento anual, a que corresponde la renta
de Or. mil cuatrocientos setenta y cinco rs. vn.

indivisible por cuartos partes iguales, quedando hipotecado para su seguridad el mismo Edificio su huerta y demás pertenencias, y a mayor abundamiento se obliga el Sr. Otadui a poner a venta finca en la Compañia de Seguros que hoy tiene la Provincia de Guipuzcoa, o si fallase en otra de las mas acreditadas del Reino.

2.^a Que dicho Sr. Otadui y sus herederos se obligaran a conservar perpetuamente a sus expensas, la Iglesia, retablo, coro y sacristia, del mismo edificio con todo el estuyo y limpieza que son propios de aquel Sitio, dejando en ella respecto al culto del vecindario en los casos de inundacion de la Parroquia procesiones y demas servicios que han sido de Costumbre hasta ahora, exceptuandose de esta obligacion el Sr. Otadui cuando dicho Sitio fuere quemado o destruido por fuerza Armada.

3.^a Que dicho Sr. Otadui facilitara a los vecinos actuales las Colocaciones que sea mas ventajosas a fin de que por este medio pueda entrar en el edificio y hacer las obras correspondientes luego que se reforme la Escuela ordinaria.

4.^a Que con un ejemplar de este Convenio se dirija una exposicion al Sr. Jefe Politico de Guipuzcoa firmada por ambos interesados solicitando la aprobacion de este contrato, a fin de que en su virtud se obligue con mayor fuerza y

Eugenio de Otazú Manuel del Olasco y Alvarado
Prudencio M.^a de Villare Leonardo Miranda

Sin embargo de lo que se dice en la Comision prime-
 ra me obligo yo el infrascripto a recibir una cuarta
 parte del censo reservativo o sea de los ochenta y dos mil
 y quinientos D^{rs} a los treinta dias del otorgamiento
 de la Escritura de Venta *pro ut supra*

Erasmus de Staden